

Ministerio de Salud Pública

Montevideo 08 NOV. 2010

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 309/08 de 24 de junio de 2008;-----

RESULTANDO: que por el Artículo 33 de la referida norma se derogó en forma expresa, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 578/986 de 26 de agosto de 1986 y demás normas contrarias;-----

CONSIDERANDO: I) que el Artículo 2 del derogado Decreto N° 578/986, establecía la posibilidad de que los Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles pudiesen ampliar el giro de actividad médica;-----

II) que en la actual norma vigente (Decreto N° 309/008) no se prevé la referida facultad, por lo que, de hecho, esta limita el funcionamiento de los servicios antes aludidos a la prestación efectiva de asistencia médica de emergencia con unidades móviles terrestres;-----

III) que en consecuencia, resulta innecesaria la aplicación a estos Servicios de la exigencia prevista en el Artículo 17 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 455/001 de 22 de noviembre de 2001, relativa a contar con un objeto único, especialmente establecido, el cual debería ser "la prestación de asistencia médica parcial";-----

IV) que en virtud de lo señalado, corresponde disponer la excepción respecto a dichos Servicios, de la normativa reseñada en el considerando precedente;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúase de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 455/001 de 22 de

noviembre de 2001, a los Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres.-----

Artículo 2º.- Los prestadores referidos en el Artículo 1 del presente Decreto, no podrán brindar otro tipo de servicios fuera de los previstos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 309/008 de 24 de junio de 2008 y demás normas concordantes y/o modificatorias, cuyo único objeto especialmente establecido deberá ser la prestación de asistencia médica.-----

Artículo 3º.- Lo establecido en el precedente Artículo, será sin perjuicio de aquellos servicios con los que se cuente actualmente y se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Salud Pública a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto 309/008.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.-----

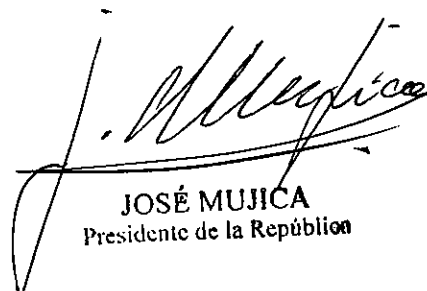
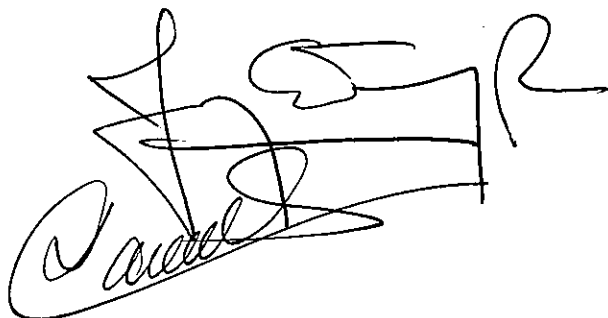
Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-4703/2008.

/ST.

SE



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República